

V. O. R. y N. D. E. en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se comunica por la presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas sitas en el término municipal de Hervias (Logroño), números 540 y 100, de una hectárea y sesenta y cinco áreas veinte centiáreas, propiedad de doña Teresa García Val y don Emilio y don Antonio Valgarón Villaverde, respectivamente; acto que tendrá lugar el día 12 de febrero próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Hervias (Logroño), sin perjuicio de trasladarse a las parcelas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de enero de 1970.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matifión.—118-7.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre cambio de dominio de seis viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Gaspar González Omil.—Vivero denominado «Mogor número 1». Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 243). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María González Dopazo.

Peticionario: Don Gaspar González Omil.—Vivero denominado «Marea número 1». Orden ministerial de concesión: 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 206). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María González Dopazo.

Peticionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.—Vivero denominado «J. G. A. número 7». Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Ana María Sanisidro Buceta.

Peticionario: Don Agapito Mariño Hermo.—Vivero denominado «S. B. número 3». Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Rosalía Suárez Mariño.

Peticionario: Don Francisco Muñiz Fernández.—Vivero denominado «Muñiz número 1». Orden ministerial de la concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Sierra Sierra.

Peticionario: Don Francisco Mascato Meis.—Vivero denominado «Meis número 2». Orden ministerial de la concesión: 9 de

enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 8). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Rey Domínguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,814	70,024
1 dólar canadiense	65,073	65,268
1 franco francés	12,565	12,602
1 libra esterlina	167,585	168,089
1 franco suizo	16,179	16,227
100 francos belgas (*)	140,555	140,978
1 marco alemán	18,953	19,010
100 liras italianas	11,093	11,126
1 florin holandés	19,225	19,282
1 corona sueca	13,520	13,560
1 corona danesa	9,313	9,341
1 corona noruega	9,762	9,791
1 marco finlandés	16,666	16,716
100 chelines austriacos	262,916	270,728
100 escudos portugueses	245,330	246,068

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3426/1969, de 13 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Riomar», situado en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Riomar», situada en el término municipal de Tortosa, de la provincia de Tarragona, por la Empresa «Riomar, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Riomar», aprobado por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo, se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Riomar, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Riomar», emplazada en el término municipal de Tortosa, provincia de Tarragona, con una extensión

superficial de trescientas setenta y cinco hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se conceden a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho de obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión para el año 1969.

Imos. Sres.: Entre los fines de este Departamento y como actividad de importancia, se encuentra la promoción y estímulo de las actividades profesionales de la Radio y la Televisión. Con esta finalidad desde 1960 se han venido convocando los Premios Nacionales de Radio y Televisión encaminados a estimular la tarea de los profesionales en estas actividades, alentándolas mediante la concesión de premios que lleven implícito el reconocimiento público de los méritos contraídos en estas tareas.

Con ello se propugna de una parte el buscar un medio idóneo para conceder galardones a aquellas actividades dignas de premio durante la última anualidad, de otra a crear unos estímulos periódicos que atraigan de manera ilusionada a las generaciones jóvenes implicándolas en estas tareas.

En su consecuencia, este Ministerio, en mérito a las razones apuntadas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1969.

Segundo. Estos premios, en número de veinte, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a los relevantes servicios prestados a la radiodifusión dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran en el siguiente apartado:

Tercero. Los premios que se concederán recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional para la confección de guiones originales para programas realizados por emisora de radio.
- b) Premio Nacional para la confección de guiones originales para programas realizados en televisión.
- c) Premio Nacional para la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de radio o televisión.
- d) Premio Nacional por los programas religiosos realizados en emisoras de radio y televisión.
- e) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio.
- h) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de televisión.
- i) Premio Nacional por los programas infantiles realizados en emisoras de radio o televisión.
- j) Premio Nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- k) Premio Nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- l) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- m) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- n) Premio Nacional para locutores de radio.
- ñ) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- o) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- p) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.

q) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.

r) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.

s) Premio Nacional por actividades de estudios, información o crítica sobre radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.

Cuarto. Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas Americanas de habla española, y todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados q) y r), deberán haber sido realizadas a través de emisoras españolas.

Quinto. Los premios deberán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radio o televisión a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado, cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubiera solicitado personalmente. En los dos primeros casos, las propuestas serán tramitadas en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo, haciendo contar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de la opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del décimoquinto día, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1969, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Séptimo. Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto.

Si se trata de optar a los premios a), b) y c), deberá remítirse asimismo una relación por triplicado de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellido y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que puedan servir al Jurado para mejor discernir los premios, así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Octavo. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y los siguientes Vocales:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de Televisión.

El Director de Radio Nacional de España.

Tres representantes de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopical de Medios de Comunicación Social.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Jefe de la Sección de Ordenación de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que actuará como Secretario del Jurado.

Noveno. El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidente, recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Organismo o Centro, la información necesaria para discernir los premios.

Décimo. Se concederá un premio por cada uno de los enumerados en el apartado segundo, y el Jurado podrá valorar para ello la labor de conjunto realizada en cada una de aquellas actividades por grupos profesionales.

Undécimo. La documentación de los concursantes que obtuvieren el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.